

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

A fs. 272/274, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Sala E), al revocar la decisión de primera instancia (v. fs. 252/253), hizo lugar a la excepción de incompetencia articulada por el Estado Nacional -citado como tercero en estos autos por la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia S.A. (UGOFE) a fs. 123, 160 y 164-.

Para decidir de tal modo, afirmó que en los supuestos en los que se persigue el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del irregular desempeño de funcionarios de la administración pública en ejercicio de sus funciones, es la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal la competente, pues tal pretensión supone la necesidad de pronunciarse sobre aspectos de derecho vinculados con la corrección o irregularidad de un procedimiento administrativo.

Las actuaciones recayeron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2, cuyo titular no aceptó la competencia atribuida (v. fs. 287), al sostener que, con arreglo a la doctrina de la Corte en Fallos: 306:1872; 313:1670, entre otros, la justicia nacional en lo civil era competente para entender en las acciones de daños y perjuicios -como la de estas actuaciones- que deriven de accidentes de tránsito, inclusive ferroviarios, aun cuando la Nación o cualquiera de sus entes descentralizados fueran parte (v. dictamen de fs. 285/286, a cuyos argumentos se remitió). En consecuencia, dispuso elevar la causa a V.E. para que resolviera la contienda de competencia planteada (v. fs. 295/297).

- II -

A mi modo de ver, todavía no ha quedado trabada una contienda negativa de competencia que corresponda zanjar a V.E. en uso de las facultades que le acuerda el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58. Ello es así, porque el juez federal en lo contencioso administrativo federal previamente debía comunicar su decisión de fs. 287 a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (sala E) para que se pronunciara acerca de las razones esgrimidas por aquélla para desprenderse del conocimiento de la causa (doctrina de Fallos: 312:1624; 327:269; 329:1924), las que podrían hacer variar el criterio originalmente sostenido a fs. 272/274. Sólo en caso de mantenerse dicha posición se suscitará aquel conflicto, desde que es requisito para ello la atribución recíproca de competencia entre tribunales que carecen de un superior común (v. Fallos 327:3894 y sus citas).

Por ello, correspondería ordenar la devolución de esta causa, a sus efectos.

- III -

Sin perjuicio de ello, para el caso de que V.E. considere que razones de celeridad y economía procesal permiten dejar de lado tales aspectos procesales y dar por trabada la contienda negativa de competencia, procedo a dictaminar sobre esa cuestión.

- IV -

Ante todo, corresponde señalar que, a los fines de dilucidar cuestiones de competencia, ha de estarse, en primer término, a los hechos que se relatan en el escrito de demanda y

Procuración General de la Nación

después, y sólo en la medida en que se adecue a ellas, el derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes (Fallos: 328:73; 329:5514, entre muchos otros).

A mi modo de ver, de tal exposición (v. fs. 47/61) surge que Rodrigo Emiliano Sibert pretende que UGOFE repare los daños y perjuicios que, según afirma, sufrió como consecuencia del accidente padecido el 15 de diciembre de 2008 mientras viajaba en una formación de la Línea Belgrano Sur, lo que le habría provocado varias lesiones.

En tales condiciones, considero que el caso guarda sustancial analogía con el precedente de Fallos: 328:293, en el cual la Corte enfatizó que las causas iniciadas en la Capital Federal que versen sobre acciones civiles y comerciales, relativas a la responsabilidad contractual o extracontractual, aunque la Nación o sus empresas y entidades autárquicas sean parte, siempre que deriven de accidentes de tránsito, aun ferroviarios, atañen al fuero civil (conf. en idéntico sentido Fallos: 306:1872; 313:1670 y la Comp. 527, L. XLVIII, "Rodríguez, Carlos Manuel c/ Dirección Nacional de Vialidad y otros s/ daños y perjuicios -acc. trán. c/ les. o muerte-", sentencia del 21 de febrero de 2013, entre otros).

Este criterio ha sido recientemente reiterado por el Tribunal en causas análogas (v. causas CIV 66712/2012/CS1 "Aguirre, Ricardo Víctor y otro c/ Trenes de Buenos Aires S.A. y otro s/ daños y perjuicios", CIV 49922/2007/CS1 "Escaris, Sergio Roberto c/ EN - DNV - OCCOVI y otros s/ daños y perjuicios" y CIV 48631/2012/CS1 "Lazarte, Guido Hernán c/ UGOFE S.A. s/ lesión y/o muerte pasajeros transporte ferroviario", sentencias

del 29 de marzo, 12 de abril y 19 de abril del 2006, respectivamente, entre otras).

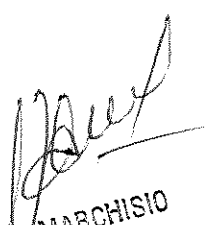
- V -

Opino, por lo tanto, que la causa debe seguir su trámite ante la justicia nacional en lo civil, por intermedio del Juzgado N° 48, que intervino.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016.

ES COPIA

LAURA M. MONTI


ADRIANA V. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación